

Huancayo, **12 NOV. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente No. 517552 de fecha 21 de octubre de 2024 presentado por **MANUEL RICARDO DURAND GUERRERO**, sobre nulidad de oficio; e informe legal No. 1301-2024-MPH/GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 137317 de fecha 25 de octubre de 2021, el administrado Hugo Demetrio Almeida Paucar, inició el trámite para la obtención del certificado de posesión respecto del predio ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte No. 125 Acocancha – Huancayo, para lo cual adjuntó diversos documentos previstos en el TUPA; expediente que fue materia de evaluación del área técnica conforme se aprecia del informe técnico No. 418-2021-MPH/GDU-AIFS que corre a fojas 12 y 13.

Que, posterior al trámite realizado, se expidieron los siguientes actos administrativos: certificado de posesión No. 0477-2021-GDU/MPH, asignación de numeración de finca No. 1041-2021-MPH-GDU; certificado de numeración de finca No. 0955-2021-MPH-GDU; certificado negativo de catastro No. 0479-2021-MPH-GDUI y certificado de parámetros urbanísticos No. 0628-2021-MPH-GDU, todos de fecha 22 de diciembre de 2021.

Que, con expediente No. 517552 de fecha 21 de octubre de 2024, el señor Manuel Ricardo Durand Guerrero solicita nulidad de oficio de los documentos referidos en el párrafo anterior, bajo los argumentos que expone.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 213 numeral 213.3 de la norma referida en el párrafo anterior prevé de manera expresa: **“213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”**.

Que, teniendo en consideración que los actos administrativos de los cuales se pretende la nulidad fueron expedidos el **21 de diciembre de 2021**, y a la fecha ha transcurrido más de dos años, el plazo ha prescrito para la Autoridad Administrativa, deviniendo en improcedente su petición; quedando facultado el administrado para recurrir a la vía judicial conforme lo disponer la ley.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Orgánica con la vida

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad peticionada por **MANUEL RICARDO DURAND ROMERO**, por los fundamentos expuestos

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

Artículo Tercero.- **NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim Y. Meza León
GERENTE MUNICIPAL

